

Escudo para la gorra.....	11
Cordones .....	12
Banda.....	12
Distintivos .....	12
Insignias .....	13
Presillas.....	13
Uniformes de maestranza y marinería .....	13
Descripción de las prendas.....	14
Escudos.....	15
Marinería.....	16
Descripción de las prendas.....	17
Previsiones generales.....	22
Artículo transitorio.....	23

# REGLAMENTO

DEL

# ASILO MILITAR DE INVALIDOS

EXPEDIDO

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO

EN EL ARTÍCULO 113

DE LA

LEY DE ORGANIZACION DEL EJERCITO DE 25 DE JUNIO DE 1897



---

---

SECRETARIA  
DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República se ha servido disponer, que en cumplimiento del artículo 113 de la Ley de Organización de 25 de Junio de 1897, se observe el siguiente

REGLAMENTO

DEL

ASILO MILITAR DE INVALIDOS

CAPITULO I.

**Objeto del Asilo de Inválidos.**

Art. 1.—El objeto del Asilo Militar de Inválidos, que se establece en lugar del actual Batallón Nacional de Inválidos, es el de proporcionar el bienestar y cuidados necesarios, á los cuales son acreedores los individuos de tropa mutilados en campaña, y los ancianos retirados que tienen prestados muy buenos servicios militares á la Nación y que se encuentran inútiles.

CAPITULO II.

**Personal del Asilo.**

Art. 2.—El personal del Asilo será el siguiente:

Un General ó Coronel, Jefe del Asilo.

Un Capitán, encargado del Detall.

Cuatro Oficiales subalternos, Ayudantes.

Dos cocineros.

Dos Galopines.

Un Portero.

Seis mozos de aseo y refectorio.

Los Inválidos asilados no tendrán número fijo, y serán los que llenen las condiciones expresadas en el Capítulo IV de este Reglamento.

### CAPITULO III.

#### Obligaciones y atribuciones del personal del Asilo.

Art. 3.—Son obligaciones y atribuciones de los individuos que componen el personal del Asilo, las siguientes:

##### DEL JEFE DEL ASILO.

Son obligaciones del Jefe del Asilo:

1° Observar y hacer observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas al establecimiento.

2° Ejercer su autoridad en todo lo relativo á la administración y servicio interior.

3° Cuidar que los asilados sean asistidos con el esmero que merecen unos servidores tan ameritados, haciendo que se les cuide en sus enfermedades, que sus alimentos sean los correspondientes á los gastos que pasa la Nación, y que los miembros artificiales y aparatos ortopédicos estén en buen estado; pero tendrá entendido que no debe tolerar ninguna falta ó abuso de los referidos asilados.

4° Ejercer las atribuciones que señala la Ordenanza General del Ejército á los Coroneles, en todo lo que no se oponga á este Reglamento.

5° Presidir la Junta económica.

Son atribuciones del Jefe del Asilo:

1° Consultar la separación del Establecimiento de los Oficiales y asilados, siempre que para ello exista una causa justificada, así como de las familias de éstos que hayan obtenido permiso de alojarse en el edificio del Establecimiento.

2° Convocar la Junta económica.

3° Imponer, cuando sea necesario, los castigos correccionales que señala este Reglamento.

##### DEL CAPITÁN ENCARGADO DEL DETALL.

Son obligaciones del Capitán encargado del Detall:

1° Ejercer las funciones de los Mayores de los cuerpos de tropas, en todo lo relativo al Detall del Establecimiento.

2° Hacer cumplir las disposiciones del Jefe del Asilo y ejercer estricta vigilancia en todos los asuntos de policía y disciplina, así como en todos los pormenores del servicio y de la Administración.

3° Llevar los libros del Detall y carpetones que siguen:

Libro de alta y baja del personal.

Idem ídem del vestuario.

Idem ídem del menaje, incluyendo el de dormitorios.

Idem de las existencias correspondientes á los comedores y cocina.

Idem de los miembros artificiales y aparatos ortopédicos.

Idem de órdenes.

Idem del servicio interior y exterior.

Idem de órdenes de pago al Pagador, en el cual constará lo recibido de la Tesorería, según la libreta de dicho Pagador.

Idem de enfermería.

Y los carpetones necesarios para expedientes de los asilados, órdenes de alta y baja del personal y vestuario, presupuestos de haberes del mes, cortes de caja del mes anterior y demás documentos de Mayoría.

4° Integrar la Junta económica.

5° Recibir los partes del delegado de la Junta económica y de los Ayudantes y transmitirlos al Jefe del Asilo.

6° Cuidar de que todos sus inferiores cumplan con sus obligaciones.

Son atribuciones del Capitán encargado del Detall:

Imponer los castigos correccionales que se consignan en el presente Reglamento.

##### DE LOS OFICIALES AYUDANTES.

Son obligaciones de los Ayudantes:

1° Las de los Tenientes y Subtenientes de las compañías y escuadrones de los cuerpos, pero sin exigir de la tropa que esté á su cargo el completo servicio y deberes de la demás del Ejército, pues deben tener presente que el Asilo es un Establecimiento de descanso para hombres inutilizados en campaña y para aquellos veteranos cuya edad necesita cuidados especiales. Sin embargo, harán que se conserven la subordinación, disciplina, buena conducta, aseo, orden y demás cualidades propias del militar; pondrán especial cuidado en que los alimentos sean como está mandado; harán su servicio por turno y por semanas, funcionando en ellas como los Ayudantes en los cuerpos, al mismo tiempo que como los subalternos de guardia y de semana; vigilarán que el mayor orden se conserve en todo el establecimiento, inclusive en las habitaciones de las familias á quienes se permita vivir en él, ateniéndose á las órdenes ó disposiciones dictadas por el Jefe del Asilo.

2° Desempeñar las funciones de delegados de la Junta económica, cuando para ello se les nombre.

3° Integrar la Junta económica.

4° Hacer cumplir á los Asilados y servidumbre, las obligaciones que les impone el presente Reglamento y dar parte al encargado del Detall, de las novedades ocurridas diariamente.

Son atribuciones de los Ayudantes:

Imponer los castigos correccionales que señala este Reglamento.

#### DELEGADO DE LA JUNTA ECONÓMICA.

Son obligaciones del Ayudante Delegado de la Junta Económica:

1° Tener á su cargo la conservación de los muebles y enseres del Asilo; vigilar que tanto en los dormitorios, enfermería, comedor y cocina, como en los demás departamentos del edificio, se tenga un completo aseo por los mozos y por los Asilados; que las comidas estén prevenidas á las horas señaladas y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

2° Dar cuenta al Capitán, encargado del Detall, de lo inutilizado en muebles, enseres, vajilla, etc., expresando las causas.

En un libro, que estará autorizado por el Jefe del Asilo, llevará el inventario de todas las existencias que estén á su cargo, anotando la alta y baja.

3° Llevar un libro donde copie todos los vales que expida al comercio por efectos para el Asilo, y otro libro donde asiente los gastos que haga diariamente, y cantidades que para éstos reciba de la Paga-duría, á cuya oficina rendirá cada mes la distribución del cargo respectivo. Antes de entregar la distribución, la pasará al Capitán encargado del Detall para que la revise, y este Capitán, después de revisada, la pasará igualmente al Jefe del Asilo para su aprobación.

4° Recibir, personalmente, todos los artículos de consumo, siendo responsable de la calidad y cantidad estipulados en los contratos.

5° Llevar un libro, que se llamará de existencias, y hacer constar en él la entrada y salida de efectos, comprobando la alta y baja debidamente.

#### DE LOS COCINEROS, GALOPINES Y MOZOS DE ASEO.

Los cocineros, galopines y mozos de aseo, deberán ser de buena conducta, no permitiéndoseles, por ningún motivo, que establezcan comercio alguno con los asilados, ni introduzcan al Establecimiento otros objetos, alimentos, etc., que los que permita el Jefe del Asilo por orden expresa.

#### DEL PORTERO.

El portero será nombrado de preferencia entre los antiguos Sargentos del Ejército, con tal que esté útil para llenar su comisión.

El portero tendrá el deber de cuidar de la entrada y salida de personas y efectos, según las órdenes que reciba.

#### DE LOS ENFERMEROS.

En el caso de tenerse enfermos que necesiten cuidados especiales,

el Jefe del Asilo pedirá á la Secretaría de Guerra, enfermeros del Cuerpo Médico-Militar; estos enfermeros serán los que tengan á su cargo la Enfermería.

Cuando el Médico comisionado por la Secretaría de Guerra, visite á los enfermos, el enfermero que tenga el mando sobre los demás, le informará del estado en que se hallen aquellos, y se enterará del método que anote en el libro de prescripciones, para sujetarse á él, en el tratamiento de cada hombre.

Los enfermeros cuidarán de ministrar los alimentos y medicinas á las horas señaladas por el Médico; mantendrán un escrupuloso cuidado en la enfermería y botiquín, y conservarán todo en el mejor orden y aseo.

El enfermero que tenga el mando sobre los demás, llevará un libro en que consten los muebles de la enfermería y efectos del botiquín, y pedirá al Ayudante, Delegado de la Junta Económica, lo que necesite, para que éste lo haga con el Jefe del Asilo.

#### DE LOS INVÁLIDOS ASILADOS.

Los Inválidos que sean recibidos en el Asilo, se destinarán á una de las Secciones que están al mando de uno de los Oficiales Ayudantes; deberán observar una conducta honrosa, propia de los soldados á quienes la Patria admite en un Establecimiento destinado exclusivamente á hombres ameritados en el servicio de las armas; serán obedientes y respetuosos con sus Superiores y si tuvieren que exponer alguna queja, la manifestarán á sus Jefes por los conductos, con la subordinación debida; reconocerán como Superiores á los Cabos y Sargentos que funcionen como tales en las Secciones, serán asistidos en sus enfermedades, y recibirán sus alimentos y vestuario por cuenta de la Nación; pero tendrán entendido que se les castigarán severamente sus faltas.

El día que un inválido sea recibido en el Asilo, y el de la Revista de Comisario, se le leerán todos los derechos y deberes que como Asilado le corresponden.

#### DE LA JUNTA ECONÓMICA.

Art. 4.—La Junta Económica se compondrá del Jefe del Asilo, el encargado del Detall y los cuatro Ayudantes, De entre éstos últimos, se elegirá por la Junta el que durante un año debe desempeñar las funciones de Delegado; dicho Oficial no tendrá voto en la Junta desde el momento de su elección.

Art. 5.—Son facultades de la Junta Económica:

1° Resolver todos los asuntos relativos á la inversión de los fondos señalados para el mantenimiento de los Asilados y demás gastos del Establecimiento.

2° Elegir, de entre los Ayudantes, el que durante un año deba desempeñar las funciones de Delegado de la Junta, para ejecutar sus resoluciones.

3° Resolver, acerca de las notas que se pongan en las hojas de servicios de los Oficiales, y en la de hechos de los asilados.

4° Conocer de las faltas que cometan los asilados, á quienes deba aplicárseles el art. 112 de la Ley de Organización del Ejército.

5° Fijar la cantidad y calidad de los alimentos que diariamente deben darse á los asilados.

De todas las providencias que tome la Junta, se levantará acta por duplicado, que firmada por todos sus miembros, se remitirá á la Secretaría de Guerra para lo que á bien tenga resolver.

#### CAPITULO IV.

##### Ingreso y separación de los Inválidos.

###### INGRESO AL ASILO.

Art. 6.—Sólo tendrán derecho á entrar al Asilo, los individuos de la clase de tropa mutilados ó inutilizados en campaña, y los Sargentos, cabos y soldados retirados que tengan más de sesenta años de edad y que carezcan de familia y recursos propios, independientes de la pensión que disfruten, para atender á sus necesidades. A los mutilados en campaña, se les expedirá su retiro antes de su entrada al Asilo.

Art. 7.—El ingreso de los Inválidos al Asilo, es voluntario; en consecuencia, deberán solicitarlo directamente á la Secretaría de Guerra, expresando en su solicitud, su nombre y apellido, edad, lugar de nacimiento, cuerpo en que servían cuando fueron inutilizados, clase que tenían al retirarse, acción de guerra ó lugar donde fueron heridos ó inutilizados y pensión de retiro que disfrutaban. La Secretaría de Guerra hará reconocer al solicitante por un Médico Militar, para cerciorarse que no padece alguna enfermedad contagiosa, que le impida su entrada al Asilo.

###### SEPARACIÓN DEL ASILO.

Art. 8.—Siendo voluntaria la entrada al Asilo, la separación será igualmente voluntaria, para lo cual bastará que los asilados hagan su solicitud al Secretario de Guerra, por los conductos debidos, para que se les conceda su separación, volviendo desde luego á su retiro á dispersos.

Art. 9.—La separación de los asilados del Establecimiento, podrá ser también por expulsión, según se expresa en el Capítulo VIII de este Reglamento.

#### CAPITULO V.

##### Sueldos y gastos.

Art. 10.—Los sueldos anuales del personal del Asilo de Inválidos, serán los siguientes:

Jefe del Asilo, si es General, el sueldo de su empleo.	
Si es Coronel.....	\$ 2,715 60
Capitán, encargado del Detall .....	1,142 45
Los Tenientes Ayudantes, cada uno con.....	781 10
Si los Ayudantes son Subtenientes, cada uno.....	660 65
El primer cocinero .....	302 95
El segundo cocinero.....	193 45
Los galopines, cada uno.....	109 50
El portero.....	365 00
Los individuos de tropa, asilados, disfrutarán la pensión de sus retiros, y además, veinticinco centavos diarios, que hacen al año para cada uno .....	91 25

Art. 11.—Los gastos serán los siguientes:

Reposición del servicio de cocina y comedor, cada mes.....	\$ 5 00
Alumbrado y gastos de aseo, cada mes.....	40 00
Enfermería, cada mes.....	15 00
De escritorio al Director, cada mes.....	8 00
De ídem al Jefe del Detall, cada mes.....	5 00
De ídem á cada Oficial Ayudante, cada mes.....	1 00
De cada Sargento de Sección, al mes.....	1 00

Art. 12.—Los Inválidos recibirán sus pensiones de retiro, tal como se las abona la Secretaría de Hacienda, siendo los veinticinco centavos diarios que se pasan por cada uno de ellos, para gastos de alimento y lavado.

#### CAPITULO VI.

##### GOBIERNO INTERIOR DEL ASILO.

Art. 13.—El Gobierno interior del Asilo residirá en el Jefe de él, secundado por el Capitán encargado del Detall.

Art. 14.—El Jefe del Asilo calificará la conducta de los asilados según los partes del Oficial del Detall y los Ayudantes, así como de las quejas que reciba de personas ó autoridades que no sean del Asilo.

Art. 15.—El mismo Jefe del Asilo, según los acuerdos de la Junta Económica, aprobados por la Secretaría de Guerra, acordará los gastos